



Abancay, 10 de mayo del 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°.024-2023-GRA-DRTC-F. SAPT.

**FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO**

**De inicio del procedimiento sancionador**

Que; mediante Informe Final de Instrucción N°024-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°00596, de fecha 08 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor, GONZALES TEVES WILBER, identificado con DNI N°48101000, con licencia de conducir N°T-48101000; Categorial A-III-c; profesional conduciendo el vehículo de placa N°X5F-804, propietario (s) del vehículo intervenido; CHALCO DE SARMIENTO felicitas Huilica; SARMIENTO QUISPE Ceratin; según tarjeta de propiedad inscrita en la SUNARP; ha sido intervenido en operativo por el inspector en el sector Cantera Urpí pampa Grau-Abancay; sin portar el botiquín ni medicamentos aprobado mediante el D.S. N°017-2009-MTC; incurriendo en la comisión de infracción tipificada como LEVE prevista en la tabla de infracciones y sanciones en la prestación de servicio; Siendo válidamente notificado al administrado el 08 de junio del 2022; mediante acta de control signado con el N°000596.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°.024-2023-GRA-DRTC-F. SAPT. de fecha 28 de marzo del 2023, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que: el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como S-2-c aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según anexo 2.

**Anexo 2**

**TABLA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**b) INFRACCION CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTISTA**

CÓDIGO	INFRACCION	CLASIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDAN
S-2-c	INFRACCION DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a - Botiquín equipado para brindar primeros auxilios	LEVE	Multa de 0,05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Intermatamiento del vehículo.

**DEL ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de acuerdo al numeral 20.1.15, el Artículo 20°; del Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC; aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Que regula las obligaciones del conductor Prestará el servicio de transporte previamente si el vehículo cuenta con el botiquín condición técnica específica mínima exigible a los vehículos destinados a la prestación de Servicio de Transporte público de personas, como consecuencia indica la multa de 0.05 De la UIT; por la detección de la infracción el inspector designado por la autoridad competente, verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dar inicio el procedimiento sancionador según corresponda (...);





Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el administrador, conductor del vehículo, quien fue notificado mediante acta de Control N°00596 ha presentado como medio probatorio acogiénndose al pronto pago; presenta un Baucher de depósito a nombre del Banco de la Nación por el monto de S/115.00 (CIENTO QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES) efectuado a la cuenta corriente N°00181-016213 de ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; corresponde a la multa de 0.05 de la UIT. del código S-2-c, de acuerdo al Decreto supremo N°017-2009-MTC.

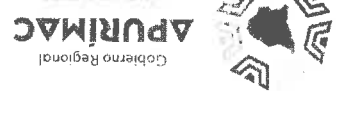
Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrador ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS; en ese sentido a través del Decreto Supremo N°004-2020-MTC. Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre; en el presente caso el Administrador ha presentado como medio probatorio un Baucher depositado al banco de la nación por el monto de S/115.00 (CIENTO QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES); de acuerdo al numeral 7.1 Art. 7°; en consecuencia, existiendo un pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de conformidad con lo dispuesto en numeral 20.1.15 Artículo N°20°, y RENAT numeral 105.3 Art. 105° Aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece el reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula el servicio de Transporte Terrestre de personas y mercancías; obligaciones del conductor Prestará el servicio de transporte previamente portar el BOTIQUIN exigidos por el Reglamento Nacional de Administración Transporte "RENAT"

Que, de acuerdo a lo dispuesto al numeral 20.1.15 en el Artículo 20°, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPGA; prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor GONZALES TEVES WILBER identificado con DNI N°48101000, con Licencia de Conducir N°T-48101000 Categoría A-III-c, Profesional en calidad de conductor del vehículo de placa de Rodaje N°X5F-804, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el código S-2-C; de la tabla de Infracciones; por conducir el vehículo sin portar el Botiquín exigidas por la "RENAT"; Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.





**00/100 NUEVOS SOLES**); a favor de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones; en consecuencia, existiendo el pago voluntario dentro de los cinco días se da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito.

Que, estando a lo opinado por el órgano instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción N°024-2023-GRA-DRTC-F-SAPT, de fecha 28 de marzo del 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS, D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios; en aplicación al numeral 7.1. Artículo 7° y numeral 10.3 Art. 105° RENAT; dispone el archivamiento del expediente conforme lo establece la norma.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ADMITIR** la absolución del cargo al Conductor, **GONZALES TEVES WILBER**, identificado con DNI N°48101000, conduciendo el vehículo de placa X5F-804; vehículo de propiedad de los administrados **CHALCO DE SARMIENTO Felicitas Huilica y SARMIENTO QUISPE Ceratin**; según tarjeta de propiedad inscrita en **SUNARP**; por haberse acogido a la reducción de pronto pago estipulado en el numeral 105.3 del Art. 105°; del Reglamento Nacional de Tránsito "RENAT" del Decreto Supremo 016-2020-MTC; pago voluntario dentro de los cinco días; escala de multa según código S-2-c; conforme al Decreto Supremo N°017-2009-MTC, y sus modificatorias; se acredita con el Depósito efectuado a la cta. Cte. N°181016713; del Banco de la Nación a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; Baucher signado con el Numero AP:799653 de fecha 16-06-2022; por el monto de S/115.00 (CIENTO QUINCE Y 00/100) efectuado en el agente del Banco de la Nación.

**Artículo 1°.- Archivar** el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **GONZALES TEVES Wilber** identificado con DNI N°48101000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, TUO de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y otras disposiciones complementarias.

**Artículo 2°.- Regístrese:** la presente resolución en el sistema de registro y sanciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

*(Firma manuscrita)*

Abog. Andrujos Calderon Amegheta  
 DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

